JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ – QUINDÍO

RESOLUCIÓN NÚMERO 017

(septiembre 30 de 2026)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en el cargo de escribiente de circuito de este despacho

LA SUSCRITA JUEZA 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO

A. Que mediante Resolución 015 del 25 de septiembre de 2026, corregida mediante Resolución 016 del 28 de septiembre del mismo año, se concedió a JOSÉ ORLEY ACOSTA GÓMEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 1.094.923.812, quien ocupa en propiedad el cargo de escribiente de este despacho, licencia por enfermedad a partir del 22 de septiembre de 2026 y hasta el 6 de octubre de 2026.

B. Que con el fin de proveer de manera transitoria el cargo de escribiente del circuito en este despacho, mientras dura la licencia del servidor que ocupa el cargo en propiedad, en observancia de lo previsto en el numeral 2, artículo 132 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la ley 2430 de 2024 y reglamentado por el Acuerdo PCSJA24-12238 del 2024.

C. Que, vencido el plazo para realizar la postulación de interés para ocupar la vacante temporal de escribiente, el empleado de carrera Diego Fernando Ríos Velasquez, citador en propiedad del juzgado, manifestó mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2026 que no le asistía interés en optar por la vacante temporal a él ofrecida. No se comunicó la vacante a quienes se desempeñan como secretaria y oficial mayor en propiedad, por cuanto la vacancia temporal se presenta en un cargo inferior al que

desempeñan en carrera actualmente y su nombramiento configuraría una desmejora en las condiciones laborales de estos servidores.

D. El 29 de septiembre de 2026, dando cumplimiento a lo dispuesto en la circular PCSJC25-5 del 10 de febrero del 2025 y la Circular PCSJC26-9 del 6 de marzo de 2026, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizó la publicación de la vacante temporal para el cargo de escribiente de circuito, teniendo en cuenta que no existe registro de elegibles vigente para dicho cargo, como se evidencia en la página 13 de la publicación del Consejo Seccional de la Judicatura Quindío[1].

E. Que, en consecuencia, agotado el procedimiento previsto en el numeral 2, artículo 132 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la ley 2430 de 2024 no fue posible suplir la vacante.

F. Que la misma ley faculta al nominador en caso de imposibilidad de cubrir la vacante con empleado de carrera del despacho o persona que haga parte del registro de elegibles, para cubrir la vacancia con otra persona.

G. Que, durante el término de publicación de la vacante temporal, se recibieron en este despacho hojas de vida de varias personas externas que no están vinculadas a la Rama Judicial.

H. Que entre las hojas de vida de las personas que manifestaron su interés en ocupar el cargo se encuentra la de Katy Dilena Nieves Rivera identificada con la cédula de ciudadanía 1.069.472.764.

I. Revisada su hoja de vida se advierte que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de escribiente de circuito, establecidos el artículo 129

---

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2322358/213143225/08+REGISTROS+actualizados+con+reclasificaci%C3%B3n+2026.+Novedades+AGO.pdf/eeb6fe9e-7a53-283c-75dc-88d040d313ee?t=1787686241773 página 13

de la ley 270 de 1996 y en el ACUERDO No. PSAA06-3560 de 2006 del 10 de agosto del 2006 del Consejo Superior de la Judicatura:

Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Toda vez que es abogada titulada, y cuenta con más de dos años de experiencia relacionada. Por lo que será nombrada en provisionalidad

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR en provisionalidad en el cargo de escribiente de Circuito Nominado de este despacho, a Katy Dilena Nieves Rivera identificada con la cédula de ciudadanía 1.069.472.764, mientras dure la licencia por enfermedad concedida al empleado José Orley Acosta Gómez, que ocupa el cargo en propiedad, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a Katy Dilena Nieves Rivera, para que proceda a manifestar si acepta el mismo dentro de los términos de ley.

TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los servidores de carrera de este despacho.

CUARTO: Envíese copia de la presente resolución al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Armenia Quindío, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese esta resolución en el micrositio web del despacho, para conocimiento de cualquier interesado y de las demás personas que presentaron su hoja de vida durante el término de la convocatoria.

Dada en Calarcá, Quindío, a los treinta (30) días de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2a8cffb88597689577a8aa88e0f9855712dbc5e30fe106e0a7bc82c7be5af6**
Documento generado en 30/09/2026 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica